

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SEMARNAT
ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RECIBIDO
22 NOV 2018
Manuel Izquierdo

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE OPERACIÓN

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

Nombre y firma de persona física que recoge el documento, de conformidad con los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PHIEMES, S.A. DE C.V.
1ra. Cda. De Avenida del Imán Lt. 16, Mz. 2, Col. Pedregal de la Zorra
C.P. 04660, Coyoacán, Ciudad de México
Tels. 01 (55) 5528 6942/43, (55) 5424 1332/4047
Correos electrónicos: p.eficiencia@phiemes.mx, ireyes@phiemes.mx,
ramonjsandoval@yahoo.com.mx y reyvan3010@hotmail.com
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de fecha 31 de octubre de 2018, recibida en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos/(AGENCIA), el mismo día, mediante la cual solicitó la Aprobación como Laboratorio de Prueba para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3 fracción XI y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Aprobación como Laboratorio de Prueba para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación; y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA sesionó el 14 de noviembre de 2018 y emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **APROBACIÓN** a favor de:

RECIBIDO
22 NOV 2018
Manuel Izquierdo

PHIEMES, S.A. DE C.V.
como
LABORATORIO DE PRUEBA
Con Registro No.
LN04-002/18
Página 1 de 2

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
30 NOV 2018
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

SW TEXIO

SW TEXIO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

Para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria, a través de la Acreditación No. FF-0091-023/09 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el 21 de agosto de 2009 y números de referencia 18LP2269 y 18LP2334, respectivamente.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

BIOL. RAFAEL CONTRERAS LEE

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.
Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE. Conocimiento.
Archivo con referencia al folio: 013141/10/18

SIN TEXTO

Nombre y firma de persona física que recoge el documento, de conformidad con los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de Aprobación por parte del Laboratorio de Prueba implicará la aceptación incondicional de las presentes Condiciones de Operación, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad.
2. Mantener vigente la acreditación.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **APROBACIÓN**, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.
4. El Laboratorio de Prueba aprobado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha (s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Número, nombre y método de prueba de los signatarios.
 - e. Resultados.
 - f. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad:
 - i. Número del Informe emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Informe de Resultados.
 - g. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
 - h. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - i. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de realización del servicio.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - j. Plan de cada servicio.
 - k. En caso de no haber emitido informes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren los artículos 70 C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 88 de su Reglamento. En consecuencia, el Laboratorio de Prueba aprobado deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado, en los términos del artículo 5.2.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)". Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II, Título Sexto, de la LFMN.
7. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
8. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.
9. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales el Laboratorio de Prueba fue aprobado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
- a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal acreditado.
 - c. Cambio de representante legal.
10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

Página 2 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus informes de resultados e informes trimestrales.
12. Contar con medios de identificación para el personal signatario.
13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la LFMN y de la normatividad aplicable.
14. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
15. Emitir los informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.
16. Elaborar el plan de cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
17. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, requiere de la visita del personal técnico en sitio.



SIN TEXTO



Nombre y firma de persona física que recoge el documento, de conformidad con los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 2

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación:

GERENTE TÉCNICO		Reyes Iván Sánchez Ramos
RESPONSABLE DE CALIDAD		Reyes Iván Sánchez Ramos
PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
1. Determinación de la presión estática en 5 pca.	CARB TP-201.3A Determinación de la presión estática en la instalación del sistema de recuperación de vapores en instalaciones de despacho a una presión de 5 pulgadas de columna de agua.	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara Abraham Valencia Castillo
2. Funcionamiento de la apertura de la válvula de presión/vacío.	CARB TP-201.1E Determinación de la relación de fuga y presión de apertura de la válvula de presión/vacío.	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara Abraham Valencia Castillo
3. Determinación de la presión estática en 2 pca.	CARB TP-201.3 Determinación de la presión estática en la instalación del	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos

Página 1 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

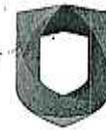
SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEAXUGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 2

PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
	sistema de recuperación de vapores en instalaciones de despacho a una presión de 2 pulgadas de columna de agua.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara Abraham Valencia Castillo
4. Interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.	NOM-004-ASEA-2017 Método analítico 11.1 Interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Abraham Valencia Castillo Christian Ortega Guevara Saul Moreno Collado
5. Prueba de retropresión dinámica.	CARB TP-201.4 Bloqueo y contrapresión dinámica.	Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Luis Arturo Marín Hernández Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara Abraham Valencia Castillo
6. Tasa volumétrica (aire/líquido).	CARB TP-201.5 Determinación de la tasa volumétrica o relación de volumen aire-líquido.	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 2

PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
		Abraham Valencia Castillo
7. Cuantificación de la Tasa volumétrica (vapor/líquido).	NOM-004-ASEA-2017 Método analítico 11.2 Cuantificación de la Tasa volumétrica (vapor/líquido).	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Abraham Valencia Castillo Christian Ortega Guevara Saul Moreno Collado
8. De eficiencia en la Unidad procesadora de vapores.	CARB TP-201.2H Determinación de contaminantes peligrosos para el aire que generan los procesadores y/o incineradores de vapores de gasolina.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 2 Determinación de velocidad de gas y flujo volumétrico.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 2A Medición directa del volumen de gas a través de tuberías y conductos pequeños.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado

SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 2

PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
	US EPA 2B Determinación del flujo del gas salida de incineradores de vapores de gasolina.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 3A Determinación de la concentración de oxígeno y monóxido de carbono en los gases que fluyen en un ducto método instrumental.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 6C Determinación de la concentración de dióxido de azufre en la emisión de fuentes fijas.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 7E Determinación de óxidos de nitrógeno en la emisión de fuentes fijas.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 10 Determinación de la emisión de monóxido de carbono en gas que fluye en un ducto método instrumental.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Saul Moreno Collado
	US EPA 25B Determinación de la concentración de HTC's	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda

Página 4 de 6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

ANEXO 2

PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
	utilizando un analizador de infrarrojo no dispersivo.	Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara
9.De eficiencia del SRV.	NOM-004-ASEA-2017 Método analítico 11.3 Prueba de eficiencia.	David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Reyes Iván Sánchez Ramos Abraham Valencia Castillo Christian Ortega Guevara Saul Moreno Collado
	US EPA 21 Determinación de fugas de compuestos orgánicos volátiles	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado Christian Ortega Guevara
	US EPA 25A Método determinación de HCT's utilizando un sensor ionización de flama.	Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado

SIN TEXTO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

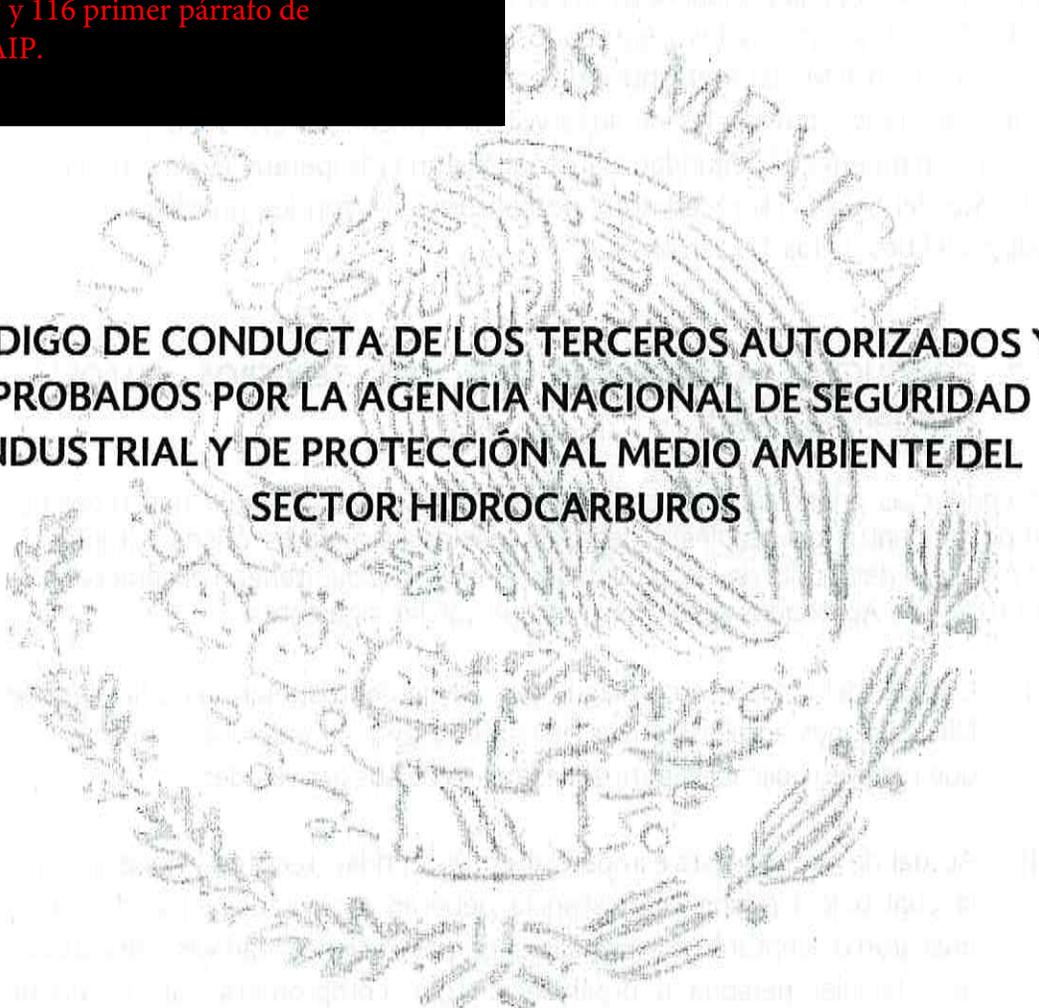
ANEXO 2

PRUEBA (Tabla 1 NOM-004-ASEA-2017)	NORMA O MÉTODO DE REFERENCIA	SIGNATARIOS
	US EPA_25B Determinación de la concentración de HTC's utilizando un analizador de infrarrojo no dispersivo.	Christian Ortega Guevara Luis Arturo Marín Hernández Ramón Jorge Sandoval Ojeda Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saúl Moreno Collado Christian Ortega Guevara
	NMX-AA-009-1993-SCFI Contaminación atmosférica. Fuentes fijas. Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot.	Reyes Iván Sánchez Ramos David Nápoles Flores José Fermín Rodríguez Rojas Saul Moreno Collado

SW TEXIO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

Nombre y firma de persona
física que recoge el documento,
de conformidad con los
Artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.



**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y
APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS**

Página 1 de 4.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) deben de adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y Aprobados ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Cumplir debidamente con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades.
- II. Actuar de manera justa e imparcial, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.

Página 3 de 4

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

- X. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida. Asimismo, brindará todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia.

- XI. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

**Nombre y firma de persona
física que recoge el documento,
de conformidad con los
Artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP.**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y
APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS**

Página 1 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS ASEA

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y Aprobados por la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

Página 2 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y Aprobados ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

Página 3 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



